

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, jueves 19 de septiembre de 2024

Número 42.967

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en repudio a la grosera intromisión en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela por parte de algunos eurodiputados fascistas del Parlamento Europeo.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Remigio Ceballos Ichaso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Popular China, concurrente en Mongolia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Joaquín Alberto Pérez Ayestarán, para aceptar la Condecoración "Orden de la Bandera Serbia, 1st Degrec" otorgada por la Misión Permanente de la República de Serbia.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wolfgang López Carrasquel, como Director General de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía (Encargado).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Elías Plasencia Mondragón, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Fiscalía General Militar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rodolfo Josué Vivas Barrera, como Director Estatal de la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy José Espinoza Castro, como Director Estatal de la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Miranda, y cuentadante y responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lucidia Coromoto Ruiz Mendoza, como Directora Estatal de la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Portuguesa, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kelvin Javier Palacios Bastardo, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Antonio Infante Rojas, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "ASIC N° 1-Atures", ubicado en el municipio Atures del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ralenys María Reyes González, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Campo Venezuela", ubicado en el municipio Simón Bolívar del estado Zulia, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lylie the Jacqueline Hernández García, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Rómulo Gallegos", ubicado en el municipio Sucre del estado Zulia, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysmaira Josefina Borges González, como Directora General (E) de Salud Integral para Personas con Discapacidad (PASDIS), adscrito al Viceministerio de Salud Integral, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Eivans Gómez, como Director General adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se confiere el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Renato Antonio Montenegro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sarahy Coromoto García Pereira, como Responsable Patrimonial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CORPOELEC, de fecha 17 de septiembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN REPUDIO A LA GROSEIRA INTROMISIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR PARTE DE ALGUNOS EURODIPUTADOS FASCISTAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

CONSIDERANDO

Que la extrema derecha fascista del Parlamento Europeo continua con la farsa de otorgar reconocimiento como "presidente" a títeres que no han sido electos por la voluntad soberana del pueblo venezolano, mediante una grosera e injerencista resolución aprobada el 19 de septiembre de 2024 con la finalidad de posicionar e imponer, de manera perversa, una narrativa adversa a la contundente e inobjetable victoria del candidato Nicolás Maduro Moros el pasado 28 de julio, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, reelecto para el periodo constitucional 2025-2031;

Que esta nefasta práctica neocolonial por parte de algunos eurodiputados fascistas del Parlamento Europeo, réplica del funesto reconocimiento dado en el año 2019 a un supuesto e inexistente gobierno ficticio e ilusorio, viola y menoscaba flagrantemente el derecho internacional público al inmiscuirse en los asuntos internos de un Estado libre, soberano e independiente y contrario a lo establecido en el artículo 138 de la República Bolivariana de Venezuela que establece "toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos", en un claro e ignorante desconocimiento de los procesos democráticos y políticos en nuestro país; intento desesperado de aquellos que con profundo desprecio, ínfulas de superioridad y ansiosos de revancha intentan una vez más generar zozobra en la población venezolana.

Que ni las amenazas, ni las estrategias extorsivas, ni la pretensión de imponer falsos acuerdos, lograrán distraer la atención y las energías del Estado venezolano en la protección de los intereses de la Patria, por lo que ante cualquier agresión nos mantendremos incólumes y unidos en la defensa de nuestra soberanía e independencia.

ACUERDA

PRIMERO. Repudiar categóricamente la nefasta resolución promovida por la derecha fascista del Parlamento Europeo, así como exhortarles a respetar la decisión del Pueblo venezolano que eligió soberanamente al ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente reelecto de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Condenar la irrita e ilegítima práctica del Parlamento Europeo de "reconocer gobiernos" ficticios e ilusorios como mecanismo perverso de presión que los ha llevado a cometer graves violaciones del derecho internacional, a la soberanía, al derecho a la autodeterminación y la no injerencia en los asuntos internos.

TERCERO. Instar a los europarlamentarios fascistas para que definitivamente abandonen la fracasada estrategia neocolonialista de "cambio de régimen" en la República Bolivariana de Venezuela, cesen en su continuada y obsesiva agresión y se concentren en las graves violaciones de derechos humanos que ocurren dentro de sus fronteras.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 001188 de fecha 16 de septiembre de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, Cédula de Identidad N° **V-5.577.495**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Popular China, concurrente ante Mongolia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en el oficio signado con la nomenclatura N° 001190 de fecha 16 de septiembre de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 13 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Autorizar al ciudadano **JOAQUÍN ALBERTO PÉREZ AYESTARÁN**, portador de la Cédula de Identidad N° 19.450.731, para aceptar la Condecoración "**Orden de la Bandera Serbia, 1st Degrec**" otorgada por el Misión Permanente de la República de Serbia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario de la Asamblea Nacional

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE DEFENSA Y SOBERANÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 18 SEP 2024

214º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN Nº 0001

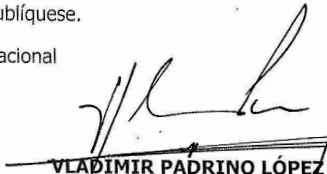
El Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de misma fecha, en el ejercicio de sus facultades que le confiere los artículos 34, 49, 50 numerales 7, 13, 16 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 9, 11 y 14 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, conjuntamente con los artículos 2, 3, 4, 15 y 20 del Decreto Nº 1.897 contentivo del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.191 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024 y los artículos 19 y 20 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.


RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano al **WOLFGANG LÓPEZ CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.355.362**, como Director General de la Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía (Encargado) r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 SEP 2024

214º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN Nº 056742

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución Nº 052217 de fecha 09 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel **ELÍAS PLASENCIA MONDRAGÓN**, C.I. Nº **10.548.713**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **FISCALÍA GENERAL MILITAR**, Cédigo Nº **07102**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 021/2024. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RODOLFO JOSUE VIVAS BARRERA**, titular de la cédula de identidad número **V-17.644.946**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO MÉRIDA**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Mérida, Código:03022)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Mérida.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 040/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.748 de fecha de octubre de 2019.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 022/2024. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FREDDY JOSÉ ESPINOZA CASTRO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.109.507**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Los Teques, Código:03023)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Miranda, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Miranda.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 024/2022 de fecha 14 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.457 de fecha 07 de noviembre de 2022.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 023/2024. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LUCIDIA COROMOTO RUIZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad número **V-7 41.089**, como **DIRECTORA ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA**, y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Guanare, Código:03026)

Artículo 2. Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Portuguesa, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Portuguesa.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 018/2021 de fecha 15 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.159 de fecha 30 de junio de 2021.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°033/2024. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en los artículos 17 y 19 del Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **KELVIN JAVIER PALACIOS BASTARDO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.454.183**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DMN° 047/2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.457 de fecha 9 de agosto de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 352
CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO INFANTE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.054.929**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ASIC N° 1-ATURES"**, ubicado en el municipio ATURES del estado AMAZONAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado AMAZONAS. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ASIC N° 1-ATURES"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 367
CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana que se menciona a continuación, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC)** que se especifica más adelante, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	RALENYS MARÍA	REYES GONZÁLEZ	17.336.604	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CAMPO VENEZUELA", ubicado en el municipio SIMÓN BOLÍVAR del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADA.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA** especificada, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 373
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,


RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana que se menciona a continuación, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC)** que se especifica más adelante, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	LYLIETHE JACQUELINE	HERNÁNDEZ GARCÍA	14.237.360	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ROMULO GALLEGOS", ubicado en el municipio SUCRE del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA. En calidad de ENCARGADA.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA** especificada, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 376
CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YSMAIRA JOSEFINA BORGES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.223.675**, en el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL (E) DE SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PASDIS)**, (Código: **330**), adscrito al Viceministerio de Salud Integral de este Ministerio. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALEY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 003

Caracas, 18 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, (E) designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **WILFREDO EIVANS GOMEZ**, con cédula de identidad N° **11.163.442**, para ocupar el cargo y ejercer funciones de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)**, (código de nómina N° **324**), adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa, dirigidas a las unidades administrativas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- La correspondencia inherente a la Oficina de Gestión Administrativa, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Oficina de Gestión Administrativa, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- Certificar las deudas sobre aquellos compromisos válidamente adquiridos cuyo pago no se hubiere efectuado en tiempo oportuno.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Oficina de Gestión Administrativa a su cargo.

De conformidad con los artículos 34 y 78, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional se delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- La movilización de cuentas bancarias, endosos y firma de cheques en forma conjunta con el Director o Directora de Finanzas.
- Las órdenes de pago por concepto de remuneraciones, gastos de personal, becas, alquileres de inmuebles, pago de proveedores, jubilaciones y pensiones, de forma conjunta con el Director o Directora de Finanzas. El pago a proveedores cuyo monto sea superior a Cinco Mil Unidades Tributarias (5.001 U.T.) requerirá la aprobación del Director General o Directora General del Despacho del Ministro.
- Contratos de Servicios Básicos indispensables y contratos de arrendamientos.
- Contratos para la Ejecución de Obras, cuyo monto sea de hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.)
- Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, cuyo monto sea de hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)
- Contratos de Prestación de Servicios cuyo monto sea de hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)
- Los Contratos de Comodatos de Bienes Muebles o Inmuebles
- Certificación de deudas relacionadas a las reclamaciones administrativas de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO: Se le Designa como funcionario Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el ejercicio económico financiero 2024.

CUARTO: La firma de los actos suscritos en ejercicio de la delegación de firmas conferida, deberá indicar de manera inmediata y bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

donde haya sido publicada la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional. La funcionaria delegada deberá rendir cuentas al Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación, mediante informe detallado que presentará durante los primeros cinco (5) días de cada mes ante la Dirección General del Despacho.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese.



[Handwritten signature]

EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO (E)

De acuerdo con el Decreto N.º 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214º, 165º y 25º

Caracas, 13 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 031

El ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º V- **12.528.568**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de septiembre de 2023, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor del ciudadano **RENATO ANTONIO MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad N.º V-**2.761.235**, tal y como se evidencia en la planilla emanada del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, identificada con el N.º **FP-026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N.º 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la

RESUELVE

Artículo 1. Conferir el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **RENATO ANTONIO MONTENEGRO**, titular de la cédula de identidad N.º V- **2.761.235** de setenta y tres (73) años de edad, el cual cuenta con veinte (20) años, siete (7) meses y veintitrés (23) días al servicio de la Administración Pública, quien al momento de realizar esta solicitud se desempeñaba como **OBRERO FIJO VIGILANTE 05-G**, en la **UNIDAD TERRITORIAL DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS ESTADO ANZOÁTEGUI**, de este Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. En virtud de lo anterior, el monto correspondiente a las Jubilaciones no podrá ser menor al salario mínimo nacional de conformidad con la normativa vigente, y si la cantidad aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a los fines de la ejecución de la presente Resolución deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de octubre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



[Handwritten signature]

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSYAU/Nº 057

Caracas, 06 de septiembre de 2024
Años 214º, 165º y 25º

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana

Actuando en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 4, 9,13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 2, 4 numeral 1 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y entes del Sector Público, establecidos en la Providencia Administrativa N.º 044 de fecha 03 de agosto del 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.562 de fecha 11 de enero del 2018, a fin de dar cumplimiento con el Principio de Legalidad establecido en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública supra identificado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos.

CONSIDERANDO

La obligación del **Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana**, de adoptar acciones pertinentes orientadas a garantizar el resguardo y defensa de sus Bienes Públicos y de los que tenga a su cargo, con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los mismos, con base a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se hace necesario contar con personal calificado, que asuma el compromiso de evaluar y calificar eficientemente los procesos relacionados con los bienes públicos pertenecientes al patrimonio del **Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana**; por lo que resulta imperioso la designación de un responsable patrimonial responsable de resguardar, custodiar y defender sus bienes,

RESUELVE

Artículo 1: Designar como **RESPONSABLE PATRIMONIAL del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana**, a la ciudadana **SARAHY COROMOTO GARCÍA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.825.265**, quien será la encargada del mantenimiento, administración y actualización de los Bienes Públicos de este Ministerio.

Artículo 2: La Responsable Patrimonial del **Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana**, ejercerá las funciones conferidas en el artículo 9, de la Providencia Administrativa No. 044 de fecha 03 de agosto del 2018 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), en la que se dictó la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.522 de fecha 12 de noviembre del 2018.

Artículo 3: En virtud de esta designación, la Responsable Patrimonial antes identificada queda facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

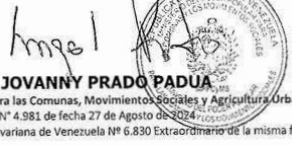
Artículo 4: Los actos que suscriba la mencionada ciudadana conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Resolución.

Artículo 6: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
214° y 165°

Miércoles 18 de Septiembre de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS VERDE IPSA N.: 132051, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 245 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 73369.92 Según Planilla RM No. 22100774719. La identificación se efectuó así: María Carolina De Venezuela Albero Cárdenas C.I:V-15179109
Abogado Revisor: REINALDO ANTONIO PEREIRA

REGISTRADOR
FDO. REINALDO ANTONIO PEREIRA



Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CORPOELEC celebrada el Diecisiete (17) de Septiembre de 2024 a las 11:00 am.

En Caracas a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2024, siendo las Once de la mañana (11:00 am), en la sede Social de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A (CORPOELEC)**, sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 17 de octubre de 2007, bajo el N° 69, Tomo 216-A sgdo, cuya última modificación estatutaria quedo inscrita ante el mismo registro mercantil en fecha 09 de mayo de 2016, bajo el número, tomo 126-A sgdo, identificada en el registro de información fiscal (RIF) G-20010014-1, instruida su creación mediante decreto N° 5.330, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 38.736, de fecha 31 de Julio de 2007, estando presentes los ciudadanos: **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.714.253, en su condición de **Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica**, designado mediante Decreto N° 4.942 de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2024, en ejercicio de la representación del cien por ciento (100%) de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, del artículo 10 de la Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, del **artículo 96 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos** y de la cláusula Décima tercera de los estatutos de la empresa; (ii) **JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ** mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. V-10.044.057, actuando en su carácter de **PRESIDENTE (E)**, de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**, de acuerdo a la designación establecida mediante Decreto N° 4.991, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.955

debidamente facultado para este acto según las atribuciones conferidas por medio de los Estatutos Sociales; (iii) **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-16.702.636; **Secretario accidental** de esta Asamblea de Accionistas y Gerente General de Consultoría Jurídica de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**, carácter que se desprende de la Notificación **PRES-NT-0006, DP-CORPOELEC-0155-2024**, con fecha de aceptación 08 de mayo de 2024; prescindiendo de las formalidades de convocatoria previa que establecen los Estatutos de la sociedad por encontrarse presente en este acto el cien por ciento (100%) del capital social, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima sexta de los estatutos vigentes, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la cláusula Décima octava de los aludidos estatutos; se declaró válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas y se dio inicio a la misma con el objeto de someter a la consideración de la Asamblea el siguiente orden del día:

- **Primero:** Formalizar y Juramentar a la Nueva Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)** para el período 2024-2026.
- **Segundo:** Reversión monetaria y Aumento del capital social de la sociedad.
- **Tercero:** Designación de los Comisarios de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)** para el período 2024-2026.
- **Cuarto:** Modificación de los Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**.

Establecido el orden de día, la Asamblea de Accionistas aprueba el mismo y en consecuencia pasó a dirimir los Puntos de la Agenda, en tal sentido, tomó la palabra el ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, en su condición de **Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica**, quien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nro. 4.991, publicado en Gaceta Oficial Nro 42.955, de fecha 03 de Septiembre de 2024, en concordancia con lo previsto en los estatutos sociales de la sociedad procedió en este acto a Juramentar y formalizar la designación de la nueva junta directiva de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)** la cual está integrada por los ciudadanos que a continuación se señalan:

Se designa al ciudadano **JOSE LUIS BETANCOURT GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.044.057, como Presidente de la Junta Directiva.

Se designan como **MIEMBROS PRINCIPALES** a los ciudadanos: **FREDDY CLARET BRITO MAESTRE** V- 5.693.396; **YURIMA ELENA GIL TRIAS** V-14.071.346; **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA** V-7.087.964; **VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCIA** V-10.948.637; **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO** V.- 16.702.636; **MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIS** V-11.496.429; y **GUSTAVO RAFAEL NUÑEZ DIAZ** V- 11.910.165; y como **MIEMBROS SUPLENTE**s a los ciudadanos: **PEDRO ALCIDES TINEO DIAZ** V-12.059.652 (**VICEPRESIDENTE**); **MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA** V-9.965.128; **EDGAR ANTONIO ZAMBRANO JURADO** V-9.348.415; **STALIN AGUSTIN DA SILVA BETANCOURT** V-20.238.577; **INGEBORG SUSANA HERRERA POLEO** V-14.486.839; **ABRAHAM RAFAEL CHIRINOS FARFAN** V-10.089.708; **ALBERTO GABRIEL PÉREZ PÉREZ** V-7.583.648; y **LUIS JOSE SARMIENTO MACHADO** V-11.465.880, a los fines de que actúen de conformidad con las atribuciones que le son conferidas según los estatutos sociales de la **CORPORACION ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**. Agotado el **Primer Punto** del orden del día, se pasa a considerar el **Segundo Punto** del orden del día, relativo a la: **Reconversión monetaria y Aumento del Capital Social de la Sociedad**. En tal sentido, toma la palabra el ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, para cederle la intervención al ciudadano **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO**, en su condición de Consultor Jurídico de la sociedad, quien manifestó la necesidad de hacer la actualización del capital social de la Corporación, puesto que por efecto de las reconversiones monetarias decretadas por el Ejecutivo Nacional mediante gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, y Nro. 42.185 de fecha 06 de Agosto de 2021, el capital social de la sociedad quedó re-expresado a la suma **Cero coma Cero Bolívares con una cienmilésima** (Bs. 0,000001), en tal sentido, se hace necesario restablecer el valor nominal de las acciones que integran el capital social de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**, lo cual es posible hacerlo a través de los mecanismos dispuestos en el Código de Comercio para tal fin, entre los que podría considerarse el aumento de capital mediante un aporte en dinero que realice el accionista. Culminada la intervención del Consultor Jurídico Toma la palabra el ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en representación del 100% de la participación accionaria de la República y señala: " De acuerdo a lo antes expuesto, por el Consultor Jurídico de la sociedad, **Se Aprueba** el aumento del Capital Social de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**, para llevarlo de la cantidad de Cero Coma Cero Bolívares con una cienmilésima (Bs. 0,000001), a la suma de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00)**, mediante un aporte en dinero que se evidencia de los comprobantes bancarios que se acompañan a la presente acta para ser agregados al expediente de la sociedad en el Registro Mercantil. **APROBADO** como ha sido el **Segundo Punto** del orden del día, se pasa a considerar sobre el **Tercer Punto**, relativo al nombramiento de los comisarios de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**, en este sentido nuevamente Toma la palabra el ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designo como comisarios para el periodo 2024-2026, de la sociedad a las ciudadanas: **OSCARINA GARCIA ULLOA** y **CORANY YLDENIRA ROJAS AGUILERA**, titulares de las cédulas de identidad N° V.- 17.709.531 V.- 14.287.437, respectivamente, como **Comisarios Principales** y a los ciudadanos **MARIA ALEJANDRA RIVERA** y **LUIS OLIMPO MONTAÑA MORA**, titulares de las cédulas de identidad N° V.-9.958.540 y V.- 11.973.023, respectivamente, como **Comisarios Suplentes**. Agotado el **Tercer Punto** de la Agenda, se pasa a considerar acerca del **Cuarto Punto** de la Agenda relativo a la Modificación de los Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**. En tal sentido, Toma la palabra el ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para cederle la intervención al ciudadano **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO**, en su condición de Consultor Jurídico de la sociedad, quien manifestó que se hace necesaria la actualización y modificación de los Estatutos Sociales de la Corporación; acto seguido se procedió a dar lectura de la modificación de los estatutos. Oída la exposición del Consultor Jurídico de **CORPOELEC**, el **Cuarto** y último punto quedó **APROBADO** en los términos propuestos y se **ORDENÓ REFUNDIR** los mismos quedando redactados en los siguientes términos:

Título I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad se denominará "**CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A.**", girará bajo la figura de una sociedad anónima, estando adscrita al Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica, podrá identificarse también por sus siglas como **CORPOELEC**.

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior, a tal fin podrá establecer filiales, sucursales, agencias, representaciones, dependencias u oficinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil competente, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previo cumplimiento de las demás formalidades establecidas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA: El objeto principal de la sociedad es la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica en función de garantizar el servicio eléctrico en todo el territorio nacional en forma confiable, solidaria y no discriminatoria de la población.

En cumplimiento de este objeto podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria de todas aquellas sociedades civiles y mercantiles relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o fusionarse con ellas, y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio. Igualmente podrá, con sujeción a las disposiciones legales que le sean aplicables, promover con su participación mayoritaria, la creación de sociedades en el ámbito regional, nacional o internacional, destinadas a la prestación del servicio eléctrico, a tal fin estará facultada para realizar toda clase de inversiones en sociedades, pudiendo en general realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

El cumplimiento del objeto social deberá llevarse a cabo por la sociedad bajo los lineamientos y las políticas que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica, establezca o acuerde de conformidad con las facultades que le confiere las leyes.

Las actividades que realice la sociedad a tal fin estarán sujetas a las normas de control que establezca dicho Ministerio en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico y su Reglamento General.

Título II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Sociedad es de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00)**, dividido en mil (1.000) acciones nominativas de **TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00)** cada una, que no podrán ser convertidas en acciones al portador, ni enajenadas o gravadas en forma alguna. El Capital Social de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00)**, ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica, conforme se evidencia de los comprobantes bancarios que se acompañan para ser agregados al expediente de la sociedad en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley. En el primer caso tendrán derecho proporcional preferente en la suscripción, los poseedores de acciones, de conformidad con el contenido del Libro de Accionistas al momento de aprobarse el aumento de capital. En el supuesto de disminución del capital, los titulares de acciones se hará proporcionalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las Acciones de la sociedad estarán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, las cuales tendrán las menciones exigidas en el artículo 293 del Código de Comercio, deberán estar numerados, sellados y serán firmados por el Presidente y dos (2) miembros de la Junta Directiva y confiere iguales derechos a sus propietarios, teniendo cada una de las acciones y derecho a un (1) voto en las Asambleas.

CLÁUSULA OCTAVA: La sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posea, y en el mismo se anotarán los trasposos, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad debe ser autorizado por el Presidente de la Sociedad y firmado en el Libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

Título III

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA NOVENA: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la suprema dirección de la Sociedad, las mismas podrán ser ordinarias como extraordinarias. Cuando se constituyan de conformidad con lo pautado en este documento, serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, la Junta Directiva, Presidente, Gerentes y Trabajadores siempre y cuando hayan sido tomadas de conformidad con estos Estatutos y con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Ejecutivo Nacional a través del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas por el ciudadano Ministro (a) de adscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el primer trimestre y en el cuarto trimestre de cada año, en el día y la hora que se fije en la respectiva convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuantas veces sea necesario a los intereses de la Sociedad, bien a petición de los accionistas que representen un quinto (1/5) del capital social o cuando sean convocadas por el Presidente de la Sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrá constituirse en Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas, se levantará la correspondiente Acta, que indicará los puntos tratados y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente de la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 1.- Formalizar la designación del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, atendiendo a las previsiones legales contenidas en el Código de Comercio;
- 2.- Fijar la dieta de los miembros de la Junta Directiva;
- 3.- Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y estado de ganancias y pérdidas en la primera de las asambleas ordinarias previstas en este documento;
- 4.- Fijar los lineamientos básicos de las actividades de la sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;
- 5.- Conocer, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y de gastos y el programa de inversiones y operaciones de la sociedad, en la segunda de las asambleas ordinarias previstas en este documento;
- 6.- Autorizar programas y obras de expansión de la sociedad;
- 7.- Disponer la distribución de utilidades y determinar los apartados que se considere conveniente o necesario crear;
- 8.- Establecer la política de remuneraciones y jubilaciones para el personal de la sociedad, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva y a los empleados que determine la asamblea, cuando lo considere conveniente;
- 9.- Decidir la creación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales;
- 10.- Decidir sobre la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras sociedades, la venta del activo social y sobre los demás casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio;
- 11.- Designar los Comisarios y sus suplentes, fijarles su remuneración, y removerlos, aún antes del vencimiento de su período;
- 12.- Conocer el informe de los Comisarios;
- 13.- Designar un Representante Judicial, señalar sus atribuciones y deberes, además de los previstos en las Clausulas Trigésima Cuarta, y fijar su remuneración;
- 14.- Deliberar sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido;
- 15.- Modificar los estatutos de la sociedad.

Título IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A., con las más amplias atribuciones de administración y disposición, que ejercerá las atribuciones que le establece la Ley y estos Estatutos, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros. Un (1) Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la Empresa, siete (7) Directores Principales, con igual número de suplentes que puedan suplir la ausencia de cualquier miembro ausente, y un (1) Representante de los trabajadores de la Sociedad con su respectivo suplente. El Vicepresidente suplirá las faltas del Presidente.

El Representante de los Trabajadores con su respectivo suplente, serán electos por los trabajadores de la Sociedad, mediante consulta universal directa y secreta de acuerdo a los mecanismos que disponga el Órgano Rector del Poder Electoral.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser venezolano y estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: No pueden ser miembros de la Junta Directiva las personas incursas en algunos de los supuestos siguientes:

- 1.- Haber sido condenado por delitos de delincuencia organizada, contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad;
- 2.- Haber sido declarado responsable de enriquecimiento ilícito;
- 3.- Haber sido declarado en quiebra sin estar rehabilitado o haber sido administrador durante el periodo en que se haya fijado la cesación de pagos de una sociedad mercantil o se haya declarado en quiebra culpable o fraudulenta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Sin embargo, continuarán en sus cargos a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto los sustitutos sean designados y tomen posesión de los respectivos cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente, el Vicepresidente y aquellos Directores de la Junta Directiva a quienes la Asamblea de Accionistas les haya asignado la obligación de dedicarse a tiempo completo a sus funciones ejecutivas dentro de la Sociedad podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de sus empresas filiales, si así lo acordare la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas procederá a la designación del nuevo miembro.

A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia ininterrumpida, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva;
- 2.- La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año;
- 3.- La remoción o renuncia;
- 4.- La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente una (1) vez a la semana sin necesidad de previa convocatoria y extraordinariamente cada vez que lo decida el Presidente o así lo soliciten dos (2) o más de sus miembros. La convocatoria para reuniones extraordinarias la hará siempre el Presidente a través de la Secretaría de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, y cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, formarán quórum y, salvo disposiciones en contrario, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso que el Presidente o Presidenta no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Junta Directiva extraordinaria, la cual decidirá sobre el asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Ordenar la convocatoria de la asamblea;
- 2.- Planificar y desarrollar las actividades de la sociedad, de conformidad con los lineamientos aprobados por la asamblea;
- 3.- Presentar a la asamblea, que ha de celebrarse en el último trimestre de cada año, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, y el programa propuesto de inversión, con el respectivo informe sobre el plan de operaciones que se recomienda ejecutar durante el ejercicio económico siguiente;
- 4.- Presentar a la asamblea, que ha de celebrarse en el primer trimestre de cada año, el informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior;
- 5.- Proponer a la asamblea, el apartado correspondiente a la reserva legal y las demás que se considere necesario o conveniente establecer;
- 6.- Proponer a la asamblea, la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuera el caso;
- 7.- Dictar los reglamentos, manuales y normas corporativas de la organización;
- 8.- Proponer a la asamblea la creación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales;
- 9.- Autorizar las contrataciones;
- 10.- Establecer y clausurar sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior;

- 11.- Crear los comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones;
- 12.- Aprobar la estructura de cargos, sus funciones y las remuneraciones correspondientes;
- 13.- Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designar las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la sociedad;
- 14.- Ordenar la elaboración, revisar y proponer a la Asamblea General de Accionistas, los proyectos de actas de modificación de los estatutos de la sociedad;
- 15.- Cualesquiera otras que le señale la Ley o la Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los Administradores en el Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará acta en el libro destinado al efecto. Las actas serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

Capítulo II
DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la sociedad estarán a cargo del Presidente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Representar legalmente a la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)** en los asuntos en que ella tenga interés en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, excepto por lo que respecta a la representación judicial, la cual será ejercida exclusivamente por el Representante Judicial de la empresa, de conformidad con lo previsto en este documento Estatutario;
- 2.- Suscribir la convocatoria de las Asambleas de accionistas y de la Junta Directiva;
- 3.- Señalar los deberes del Vicepresidente y de los demás miembros de la Junta Directiva;
- 4.- Convocar y presidir la Junta Directiva;
- 5.- Ejecutar y hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 6.- Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**, pudiendo delegar esta facultad en cualquier otro miembro de la Junta Directiva;
- 7.- Coordinar las actividades de la sociedad en materia administrativa y técnica;
- 8.- Proponer a la Junta Directiva la creación de comités, grupos de trabajo y organismos similares que juzgue necesarios para la ejecución de los planes aprobados;
- 9.- Proponer los reglamentos de organización interna;
- 10.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y factores mercantiles, previa aprobación de la Junta Directiva, fijando sus facultades en el poder que les confiera;
- 11.- Resolver los asuntos que no esté expresamente reservado a la asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a éstas en su próxima reunión, según corresponda;
- 12.- Nombrar y remover el personal de la sociedad con arreglo a los reglamentos de organización interna y al ordenamiento jurídico aplicable.
- 13.- Designar y remover al secretario o secretaria de la Junta Directiva y asignarle sus funciones.
- 14.- Cualquier otra que le señale la Asamblea de Accionistas o este documento estatutario, los Reglamentos o Manuales Internos de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**.

Capítulo III
DEL VICEPRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Vicepresidente es un colaborador inmediato del Presidente en la gestión de la Corporación, quien reporta sus actividades al Presidente y actúa en ejecución de los lineamientos e instrucciones de éste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones que le asignen este documento estatutario, la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente;
- 2.- El Vicepresidente suplirá las faltas temporales del Presidente en la Junta Directiva.

Capítulo IV
DE LOS SECRETARIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Asamblea de Accionistas tendrá un Secretario y su suplente de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas, y deberán permanecer en sus cargos, hasta tanto tomen posesión las personas designadas al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El Secretario o Secretaria de la Asamblea de Accionistas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Realizar las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que le sean instruidas por el Presidente de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**.
- 2.- Preparar la Agenda de la Asamblea de Accionistas;
- 3.- Asistir a la Asamblea de Accionistas y elaborar las respectivas Actas;
- 4.- Certificar las copias de las Actas de Asambleas de Accionistas;
- 5.- Llevar y custodiar de manera diligente los Libros de Accionistas y de Actas de Asamblea.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá un Secretario y su suplente de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la Corporación Eléctrica Nacional (Corpoelec), y deberán permanecer en sus cargos, hasta tanto tomen posesión las personas designadas al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El secretario o secretaria de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Realizar las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva, que le sean instruidas por el Presidente de la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)**;
- 2.- Preparar la Agenda de la Junta Directiva;
- 3.- Asistir a la Junta Directiva y elaborar las respectivas Actas;
- 4.- Certificar las copias de las Actas de Junta Directiva;
- 5.- Llevar y custodiar de manera diligente los Libros de Actas de la Junta Directiva.

Título V
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad tendrá un Representante Judicial, atribución que estará a cargo de su Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, quien será el único facultado para representar judicialmente a la Sociedad, pudiendo sustituir tal representación en apoderados debidamente constituidos. En consecuencia, toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona del Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, quien estará facultado para intentar, contestar, y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias, y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo.

Para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate o afianzarlas, el Consultor Jurídico o Consultora Jurídica deberá contar con la previa y expresa autorización del Presidente, extendida por escrito asimismo por virtud de la naturaleza misma de sus responsabilidades, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Consultor Jurídico o Consultora Jurídica informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad.

El Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, ejercerá de manera exclusiva y excluyente las atribuciones indicadas en esta cláusula. Cuando en la sociedad existieren denominaciones como las de Gerente o Gerente General de Consultoría Jurídica, de Asuntos Jurídicos, de Asuntos Legales o similares, se entenderá que su titular es el Consultor Jurídico o Consultora Jurídica de la Sociedad.

Título VI
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LA **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, C.A.**, contará con una Unidad de Auditoría Interna que ejercerá las funciones que le estén atribuidas por la normativa que regula la materia.

Título VII
DE LOS COMISARIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Asamblea de Accionistas designará a dos (2) Comisarios Principales con sus respectivos Suplentes. Los Comisarios y sus respectivos Suplentes podrán ser reelegidos por la Asamblea.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Los Comisarios tendrán las atribuciones que establece el Código de Comercio.

Título VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La sociedad comenzará sus ejercicios económicos anuales el 1º de enero de cada año, salvo el inicial que empezará desde su inscripción en el Registro Mercantil, y culminarán el 31 de diciembre de cada año.

Al cierre del ejercicio económico anual se liquidará y cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, debidamente certificado por un auditor externo, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y con vista al Comisario, se someterá a la consideración de la asamblea general de accionista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de hacer la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. De las utilidades netas se harán los siguientes apartados:

- 1.- No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social;
- 2.- Los demás que sean necesarios o se considere conveniente establecer.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance. A estos efectos sólo se considerará como tales, beneficios líquidos y recaudados.

Título IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Ejecutivo Nacional podrá decretar la supresión y liquidación de la Sociedad y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Título X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Seguidamente, la Asamblea aprobó las siguientes designaciones:

Se designa al ciudadano **JOSE LUIS BETANCOURT GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.044.057, venezolano, como Presidente de la Junta Directiva.

Se designan como **MIEMBROS PRINCIPALES** a los ciudadanos como: **FREDDY CLARET BRITO MAESTRE** V- 5.693.396; **YURIMA ELENA GIL TRIAS** V-14.071.346; **JOSÉ ADELIÑO ORNELAS FERREIRA** V-7.087.964; **VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCIA** V-10.948.637; **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO** V- 16.702.636; **MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIS** V-11.496.429; y **GUSTAVO RAFAEL NUÑEZ DIAZ** V- 11.910.165 y como **MIEMBROS SUPLENTE**s a los ciudadanos: **PEDRO ALCIDES TINEO DIAZ** V-12.059.652 (**VICEPRESIDENTE**); **MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA** V-9.965.128; **EDGAR ANTONIO ZAMBRANO JURADO** V-9.348.415; **STALIN AGUSTIN DA SILVA BETANCOURT** V-20.238.577; **INGEBORG SUSANA HERRERA POLEO** V-14.486.839; **ABRAHAM RAFAEL CHIRINOS FARFAN** V-10.089.708; **ALBERTO GABRIEL PÉREZ PÉREZ** V-7.583.648; y **LUIS JOSE SARMIENTO MACHADO** V-11.465.880.

Se designa a las ciudadanas **OSCARINA GARCIA ULLOA** y **CORANY YLDENIRA ROJAS AGUILERA**, titulares de las cédulas de identidad N° V.- 17.709.531 V.- 14.287.437, respectivamente, como Comisarios Principales y a las ciudadanas **MARIA ALEJANDRA RIVERA** y **LUIS OLIMPO MONTAÑA MORA**, titulares de las cédulas de identidad N° V.-9.958.540 y V.- 11.973.023, respectivamente, como sus respectivos suplentes.

Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO**, titular de la cédula de identidad N° V.-16.702.636, como Representante Judicial.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Lo no previsto en los estatutos, será resuelto de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes respectivas Finalmente, la Asamblea de Accionistas acordó autorizar a los ciudadanos **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO** y a **MARIA CAROLINA DE VENEZUELA ALBERO CARDENAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cedulas de identidad números V- 16.702.636 y V-15.179.109, para que indistintamente, uno u otro pueda realizar la participación ante el registro mercantil y firmar la documentación correspondiente a los fines de la inscripción de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **CORPORACION ELECTRICA NACIONAL (CORPOELEC)**.

No habiendo otro punto que tratar, previa lectura del Acta de Asamblea, se dio por terminada la Reunión y conformes firman:

JORGE ELIESE MARQUEZ MONSALVE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
ENERGIA ELECTRICA

Designado mediante Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.803 de fecha 22 de Abril de 2024, Decreto presidencial N° 4.422 de fecha 22 de Abril de 2024

JOSE LUIS BETANCOURT GONZALEZ
PRESIDENTE
CORPORACION ELECTRICA NACIONAL S.A.
 Designación mediante Decreto N° 4.991, de fecha 03 de Septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.955, de esa misma fecha.

LUIS ALBERTO VERDE CORONADO
 Secretario Accidental

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/029/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.646.721, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.961, de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario** con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y demás normas que rigen la materia.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario** estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera; igualmente será designado un (1) Secretario o Secretaria con su suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, en las áreas que allí se especifican:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
JURÍDICA	FRANCISCO FELIPE ARTIGAS PÉREZ	V-9.048.528	LISBETH JOSEFINA PALMA BERMÚDEZ	V-9.481.636
ECONÓMICO FINANCIERA	JANUARY CAROLINA ALARCÓN CASTRO	V-13.538.060	JUAN VICENTE RIVAS MENECE	V-6.632.026
TÉCNICA ADQUISICIÓN	ELIZABETH LISMAR PINTO FLORES	V-19.066.215	WUILLIAN RAMÓN DURÁN LINARES	V-6.255.793
TÉCNICA SERVICIOS	LOISE JULIANA ARISMENDI PÉREZ	V-13.044.225	SOLMARY JOSE LEÓN GARCÍA	V-24.980.804
TÉCNICA OBRAS	JOSÉ AFRANIO CARMONA GARCÍA	V-11.499.029	WUILLIAN RAMÓN DURÁN LINARES	V-6.255.793

CUARTO: Se designa al ciudadano **ANGELO JUNIOR MACHUCA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.613.815**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y como su suplente a la ciudadana **MARINA NATALIA BOLETT ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.524.312**, ambos tendrán derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la comisión de contrataciones.

El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, en cuanto a los deberes inherentes a sus funciones, obtener la certificación correspondiente y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

SEXTO: La **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SÉPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disenso, al primer día hábil siguiente al acto.

OCTAVO: La **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, podrá incorporar asesores técnicos especialistas en las diferentes áreas, de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; asimismo podrá convocar al órgano o área solicitante, con derecho a voz, pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades.

NOVENO: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrán designar cuando lo estimen conveniente, observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

DÉCIMO: Los miembros de la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan sus actuaciones, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

UNDÉCIMO: Los miembros de la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

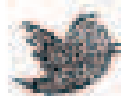
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 Extraordinario, de fecha 11 de junio de 2024.





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.967

Caracas, jueves 19 de septiembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.